

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY DE BASES

##### del Patronato Nacional Antituberculoso.

La complejidad de la lucha antituberculosa y la amplitud, cada vez mayor, de la obra sanitaria creada y desarrollada por el Patronato Nacional Antituberculoso, al que por el Decreto número 110, de 20 de diciembre de 1936, se le encargó tan difícil cometido en pleno período de guerra, inducen en la actualidad a reorganizar dicha entidad sobre bases más amplias y firmes, que permitan consolidar su personalidad jurídica, integrar su importante cometido, precisar sus funciones técnicas y sus facultades económicas y administrativas y otorgar al Patronato una estructura adecuada a la función que tiene encomendada en consonancia con la concepción que el Estado nacional tiene de la misión sanitaria y social que le compete. Las bases que ahora se promulgan no significan, sin embargo, la organización definitiva de la lucha antituberculosa: representan una etapa en el camino que ha de conducir a la satisfactoria solución de los problemas enunciados, solución que requiere esta fase preparatoria que ahora se articula.

En su virtud, dispongo:

Artículo único La lucha antituberculosa en España se organiza en las siguientes bases:

#### BASE PRIMERA

##### FINALIDAD. CARACTER

El Patronato Nacional Antituberculoso es un Instituto de Derecho público que, bajo la depen-

dencia del Ministerio de la Gobernación, tiene la finalidad de la lucha contra la tuberculosis en España, en sus aspectos médico, social, de asistencia y de previsión. En el cumplimiento de dicha finalidad actuará como servicio descentralizado del Estado.

#### BASE SEGUNDA

##### RELACION CON LA SANIDAD NACIONAL

No obstante la aplicación del régimen a que se refiere la base anterior, el Patronato guardará la más estrecha relación con la Dirección General de Sanidad y con sus órganos, de los que recibirá las inspiraciones y asesoramientos técnicos en lo que afecta a dicha función sanitaria.

A este efecto, el Director general de Sanidad y los Jefes provinciales de Sanidad desempeñarán en la organización del Patronato los cargos que en las bases sexta y octava se expresan.

El Patronato podrá recabar de la Sanidad Nacional cuantos datos, antecedentes y referencias crea necesarios a sus fines.

La Dirección General de Sanidad podrá, a su vez, proponer al Patronato la implantación de mejoras, la ampliación de medios de lucha y la adopción de recursos profilácticos que, como resultado de la experiencia de los organismos que integran la Sanidad del Estado, se considere pertinentes.

El Ministerio de la Gobernación, en casos y circunstancias determinados, cuando así lo aconseje la situación sanitaria del país o de una parte de él, podrá acordar disposiciones de carácter urgente, alterando transitoriamente las normas de funcionamiento del Patronato.

## BASE TERCERA

## RELACION CON LA ASISTENCIA NACIONAL

El Patronato Nacional Antituberculoso asumirá las funciones de asistencia suscitadas por la lucha antituberculosa. Dicha asistencia se realizará bajo los siguientes principios:

a) No deberá haber un solo enfermo que no tenga plaza en un sanatorio.

b) El coste de la pensión será proporcional a los medios con que el enfermo cuente, y gratuito para los pobres y económicamente débiles.

c) La España sana habrá de sacrificarse por la España enferma, debiendo las clases acomodadas que no sufran tan graves contingencias sacrificarse para las necesitadas.

d) Es obligación preferente e ineludible del Estado imponer y propulsar, arbitrando los medios necesarios, esta justicia sanitaria.

## BASE CUARTA

## PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICAS

El Patronato Nacional Antituberculoso tendrá personalidad jurídica, con capacidad legal para adquirir por título lucrativo y oneroso, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, contraer obligaciones, y, en general, para ser titular de toda clase de derechos, incluso los de índole procesal.

Su capacidad de obrar estará condicionada, en los casos en que expresamente se establezca en estas bases y en los Reglamentos para su aplicación, por los requisitos que en unas y otros se prevengan. En todo caso la enajenación de sus bienes patrimoniales requerirá la autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

La representación legal del Patronato corresponde a su Presidente, con facultad de delegar.

La representación en juicio será ejercida por Abogado del Estado.

El domicilio del Patronato se fija en la capital del Estado.

## BASE QUINTA

## FUNCIONES

La lucha antituberculosa que se atribuye al Patronato comprende:

a) El tratamiento en todas sus modalidades y la profilaxis individual, familiar y social, tanto en lo que afecta a los medios directos como a los indirectos, referentes al mejoramiento de la alimentación, vivienda y condiciones de trabajo, lo mismo en la ciudad que en el campo.

b) La protección económica de las familias de hospitalizados.

c) La recuperación funcional y profesional de los enfermos y su incorporación al trabajo a través de los organismos de colocación obrera.

d) El diagnóstico precoz de los enfermos mediante el examen sistemático, periódico y obligatorio de toda la población, y la elaboración de las estadísticas referentes a esta enfermedad, tanto en el orden local como en el provincial y nacional.

e) La reglamentación de la propaganda en relación con los preparados farmacéuticos destinados al tratamiento contra la tuberculosis.

f) La educación sanitaria del pueblo en materia fisiológica por todas las formas de la propaganda.

g) La organización de una Caja Nacional de asistencia obligatoria contra la tuberculosis, en coordinación con el régimen nacional de seguros y previsión social.

h) La investigación científica y la enseñanza fisiológica en sus aspectos social, clínico, radiológico, anatomopatológico, biológico, farmacológico, quirúrgico y terapéutico.

Corresponde al Patronato Nacional Antituberculoso la autorización a las empresas privadas o particulares para el ejercicio de las funciones de la lucha antituberculosa en sus formas asistenciales o preventorias, y los Centros ya establecidos se someterán a las pruebas de comprobación necesarias, no pudiendo seguir funcionando sin que por el Patronato se les conceda nueva autorización.

## BASE VI

## ORGANOS

Los órganos del Patronato serán los siguientes:

a) Organos centrales:

La Asamblea general o Pleno.

La Comisión permanente.

El Presidente.

b) Organos provinciales:

Las Delegaciones provinciales.

Las Comisiones permanentes de las Delegaciones provinciales.

c) Organos locales:

Las Subdelegaciones locales.

Aparte de dichos órganos podrán existir la Presidencia de honor y Vicepresidencia de honor que se consideren pertinentes.

La Asamblea general o Pleno estará constituida por:

Un Presidente: El Ministro de la Gobernación o persona en quien delegue de un modo permanente u ocasionalmente.

Un Vicepresidente.

Un Tesorero y un Secretario general, designados por el Ministro.

Un Interventor-delegado del Ministerio de Hacienda.

Un Abogado del Estado, asesor jurídico.

Cinco vocales natos.

Cinco asesores natos, con voz, pero sin voto.

Diez vocales representativos y seis vocales de elección.

Serán vocales natos:

El Director general de Sanidad.

El Director general de Beneficencia.

El Fiscal Superior de la Vivienda.

El Director general de Estadística.

El Director general de Propaganda.

Serán asesores natos:

El Subjefe de Servicios médicos del Patronato.

El Jefe de Servicios de Ingeniería y Arquitectura.

El Jefe de Servicios administrativos.

El Jefe de Servicios de Intervención y Caja.

El Jefe de Servicios de Previsión.

Serán vocales representativos:

Uno de la Real Academia de Medicina.

Uno de las Escuelas de Arquitectura.

Otro de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Otro de las Facultades de Medicina.

Otro de las Escuelas de Veterinaria.

Otro del Cuerpo de Sanidad Militar.

Otro del de Sanidad de la Armada.

Otro del Cuerpo de Sanidad Nacional, y

Un representante de F. E. T. y de las J.O.N.S.

Serán vocales de elección:

Cuatro señoras y dos señores que se hayan distinguido por su vocación y aptitudes en cuestiones de tuberculosis, beneficencia y asistencia social.

Los diez vocales representativos y los seis vocales electivos serán nombrados por el Ministro de la Gobernación.

La Comisión Permanente estará constituida por El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Interventor-Delegado del Ministerio de Hacienda, el Director general de Sanidad, un Arquitecto, un Ingeniero, el asesor jurídico, un señor y una señora vocales de elección del Pleno, designados por éste, y el Secretario general.

El Presidente del Patronato, que a la vez lo será de la Asamblea y de la Comisión Permanente, es el Ministro de la Gobernación, con la facultad de delegar antes expresada.

La Asamblea general tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobación de los proyectos de organización y reorganización y de los Reglamentos del personal, servicios y funcionamiento de los establecimientos de la Lucha.

b) Aprobación de los planes y proyectos, obras de construcción de nuevos edificios y de ampliación de los existentes.

c) Acuerdos sobre actos de transacción, enajenación, hipoteca o cualquier otro de riguroso dominio.

d) Aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus modificaciones (habilitación o suplemento de crédito y transferencias), cuentas anuales y emisión de empréstitos, sin perjuicio de la superior autorización.

e) Entender en todos los asuntos que la Comisión permanente o el Presidente le propongan.

La Asamblea general se reunirá, cuando menos, dos veces al año, e inexcusablemente para la aprobación del presupuesto y de las cuentas.

La Comisión permanente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Informar los asuntos de la competencia del Pleno.

b) Examinar y aprobar los proyectos de obras de mejora y reparación de edificios.

c) Ejecutar los acuerdos del Pleno.

d) Resolver todos los asuntos que no estén atribuidos a la Asamblea general ni a otros órganos o funcionarios del Patronato.

El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

a) La superior dirección e inspección de la obra, y la Jefatura de todos los servicios.

b) La representación legal de la personalidad jurídica del Patronato.

c) La Presidencia del Pleno y de la Comisión Permanente.

Las Delegaciones provinciales estarán constituidas por un Presidente, que lo será el Gobernador civil de la provincia; el Jefe provincial de Sanidad, que actuará como Vicepresidente y jefe superior de los servicios, y, elementos de análoga representación a los de la Asamblea general.

Estas Delegaciones funcionarán en Pleno y en Comisión Permanente, con competencia y jurisdicción análogas a las del Patronato, aunque en la proporción que corresponda a su circunscripción y limitadas al funcionamiento y administración de los Centros y a la profilaxis, propaganda y defensa de la obra antituberculosa provincial.

En las localidades cabeza de partido judicial y en las que se estime conveniente habrá una Subdelegación del Patronato, de carácter unipersonal, encargada de la ejecución de las órdenes y disposiciones de la Delegación provincial. Sin embargo, en aquellas localidades en que concurran circunstancias que lo aconsejen, la Subdelegación podrá constituirse en forma de Comisión, con atribuciones análogas a las de la Delegación provincial y con subordinación a ésta.

#### BASE SEPTIMA

##### DOTACION ECONOMICA

Para la realización de la lucha antituberculosa se establecerá una Caja Nacional de asistencia obligatoria contra la tuberculosis, que centralizará todas las aportaciones y recursos económicos de la misma, en coordinación con el régimen nacional de seguros y previsión social. Al Patronato corresponde la preparación del proyecto que se someterá a aprobación por Decreto.

En tanto se pone en actividad dicha Caja, el Patronato contará con los siguientes recursos:

1) Las cantidades que el Estado consigne en los presupuestos para la lucha antituberculosa.

2) Las que consignent las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, teniendo en cuenta que la absorción de toda la lucha por el Patronato podría producir el desglose de dichas partidas de las aportaciones fijadas por la legislación de coordinación sanitaria.

3) Las exacciones obligatorias y voluntarias que se autoricen a favor del Patronato.

4) El importe de adquisiciones a título lucrativo.

5) Los ingresos procedentes de servicios no gratuitos.

6) Los demás recursos que el Estado concediera o autorizara.

#### BASE OCTAVA

##### SERVICIOS

Los servicios centrales del Patronato se distribuirán en tres secciones: una, técnico-administra-

tiva; otra, de hacienda, y otra de relaciones o Secretaría general.

La sección técnico-administrativa tendrá dos subsecciones: una técnica y otra administrativa. A la subsección técnica corresponderán los servicios médicos y los de construcción (ingeniería y arquitectura), y a la subsección administrativa los de esta clase propiamente dichos.

Al frente de los servicios médicos estará el Director General de Sanidad, asistido de un Sub-jefe. De ellos dependerá, en los términos precisos que el Reglamento señale, cuanto afecte a Dispensarios, centros asistenciales terapéuticos, obra profiláctica, enseñanza fisiológica, personal facultativo y auxiliar, suministros médico-farmacéuticos y material médico y radiológico, inspección de Centros e inspección médico-sanitaria de obras, propaganda y publicidad médicas, investigación y experimentación fisiológica.

Los servicios de construcción tendrán una Jefatura de Ingeniería y Arquitectura, y comprenderán las obras de adaptación y reparación, las nuevas construcciones, transportes, contratos y trabajos por administración.

Los servicios administrativos propiamente dichos están adscritos a una Jefatura de servicios de esta clase, y comprenderán: Personal administrativo y subalterno, suministros, mobiliario, etcétera.

La Sección de Hacienda tendrá dos subsecciones: una de Intervención y Caja y otra de Previsión.

La subsección de Intervención y Caja comprenderá: Contabilidad, Tesorería, Intervención, Presupuestos, Inventarios y Balances, Adquisiciones y Transacciones.

La subsección de Previsión llevará todos los asuntos referentes a la Caja Nacional de Asistencia obligatoria contra la tuberculosis.

La Secretaría General asistirá y suplirá al Presidente en la jefatura e inspección de los servicios y comprenderá los siguientes: Secretaría, Registro general, Archivo, relaciones con los demás organismos del Patronato y con el exterior, propaganda general, Asesoría Jurídica, Asesoría del Sector Infantil y cuando no sea de la competencia de las demás Secciones.

Los servicios provinciales funcionarán con una Secretaría, de la que dependerán, en cuanto sea pertinente, Secciones o negociados análogos a los centrales. Esto mismo se aplicará a las Subdelegaciones locales, en que, por la importancia de los servicios, se creyera conveniente.

La enseñanza de especialización fisiológica se organizará en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con la Sección de enseñanza, investigación y divulgación de la Dirección General de Sanidad. Dicha enseñanza dará derecho a los títulos de especialidad que se determine.

#### BASE NOVENA FUNCIONARIOS

Los funcionarios del Patronato se clasificarán en: especiales, técnicos, administrativos, auxiliares y subalternos. Tanto los especiales como los técnicos y los administrativos de superior cate-

goría serán designados por el Ministerio de la Gobernación. El ingreso se verificará, en todo caso, por oposición o concurso.

La separación de los cargos incumbe a quien corresponda el nombramiento.

Se establecerán garantías de inamovilidad, correcciones, derechos pasivos, ascensos, etc.

Los reglamentos determinarán las incompatibilidades que se impongan al personal técnico.

#### BASE DECIMA

##### REGIMEN JURIDICO

Por regla general, los acuerdos que adopten los organismos locales serán susceptibles de recurso ante los organismos provinciales. Los que adopten éstos lo serán ante los organismos centrales. Contra las resoluciones adoptadas por éstos cabrá recurso ante el Ministro de la Gobernación. Los reglamentos especificarán los casos en que no proceda recurso y aquéllos en que se entienda agotada la vía gubernativa sin alzada ante la Superioridad.

#### BASE UNDECIMA

##### REGIMEN ECONOMICO

Los bienes y derechos de que sea titular el Patronato se reputarán patrimonio del Estado, y les será aplicable el régimen de éste, en lo que no se oponga a las presentes bases.

En la contratación de obras, servicios y suministros se aplicarán, en lo posible, las normas de contratación de la Administración pública, adaptadas al régimen de descentralización del Patronato.

Los presupuestos ordinarios y extraordinarios y los acuerdos que los amplíen o alteren se sujetarán a la aprobación del Ministerio de la Gobernación. A igual trámite quedan sujetas las cuentas y liquidaciones anuales, sin perjuicio de la censura y aprobación de los organismos superiores encargados de esta misión en el Estado.

La emisión de empréstitos requerirá la aprobación conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

En el reglamento correspondiente se contendrán las normas de contabilidad y sobre situación de fondos. Solamente se permitirá que se hallen fuera del Tesoro o del Banco de España los indispensables.

#### BASE DUODECIMA

##### REGLAMENTOS

La aprobación de los reglamentos generales en que se desarrollan estas bases, y la modificación de los mismos, corresponde al Ministerio de la Gobernación. No obstante su carácter de «bases», los preceptos de la presente Ley se considerarán como normas jurídicas de observancia general.

#### BASE ADICIONAL

##### NORMAS TRANSITORIAS

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones precisas para integrar en el Patronato los servicios de la Lucha Antituberculosa, actualmente dependientes del Estado o de

Corporaciones públicas, y las normas de tránsito del régimen actual al que se establece por esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 226, de fecha 14 de agosto de 1939).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.349.

Estando tramitando este Gobierno Civil expediente presentado por D. Luis Soláns Alamán, vecino de Zaragoza, solicitando sea declarada de utilidad pública el agua mineral natural purgante sódico-magnésica «Fita», de Santa Fe, de esta provincia, se abre un período de declaraciones por un plazo de treinta días, que comenzará a contarse desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan informar en el asunto cuantos se crean con derecho a ello.

Zaragoza, 17 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Iturmendi Bañales**

Núm. 4.348.

ASOCIACIONES.—Circular.

En el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 15 del actual y en el de la provincia del día 18 se publica una Orden del Ministerio de la Gobernación, de 28 del mes próximo pasado julio, declarando disueltas todas las Asociaciones que tengan por finalidad, única o principal, el mantenimiento de círculos de recreo, cualquiera que sea su denominación y que estén constituidas con posterioridad al día 17 de julio de 1936, no pudiendo constituirse en lo sucesivo entidades de las aludidas anteriormente sin la previa autorización del Ministerio de la Gobernación. En su virtud, y en cumplimiento a lo dispuesto en su art. 3.º, llamo la atención por la presente a los señores Alcaldes de la provincia para que por los mismos se dé exacto cumplimiento a lo dispuesto, poniéndolo en conocimiento de las entidades comprendidas en la citada Orden, a fin de que no puedan alegar ignorancia, haciéndoles saber al propio tiempo, serán sancionados con todo rigor, sin perjuicio de las responsabilidades de índole penal en que puedan incurrir, caso de incumplimiento.

Zaragoza, 21 de agosto de 1939.—Año de la Victoria

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Iturmendi Bañales.**

Núm. 4.347.

### Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de Boquiñeni, en cumplimiento de lo prevenido en el ar-

tículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Plano», «San Miguel», «Mejana» y «La Vicera», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta las partidas citadas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10 y 224 del Reglamento de Epizootias.

No se amplía la zona sospechosa u otros términos municipales por estar comprendido éste en dicha zona. Zaragoza, 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Iturmendi Bañales.**

\*\*\*

Núm. 4.347.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de Nombrevilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Judío Muerto» y la llamada «Aldehuela», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta las citadas partidas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10 y 224.

No se amplía la zona sospechosa a otros términos municipales por estar ya dentro de la zona sospechosa.

Zaragoza, 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Iturmendi Bañales.**

\*\*\*

Núm. 4.347.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Calatorao, y que fué declarada oficialmente con fecha 27 del mes de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Iturmendi Bañales.**

\*\*\*

Núm. 4.347.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar y cabrío existente en el término municipal de Mara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las parideras llamadas «Corrales Nuevos» y las parideras del pueblo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta las parideras mencionadas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10 y 224 y circulares 4.267 y 4.850, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 25 de agosto y 22 de septiembre últimos.

No se amplía la zona sospechosa por encontrarse los pueblos limítrofes dentro de la misma.

Zaragoza, 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*

**Antonio Iturmendi Bañales.**

\*\*\*

Núm. 4.347.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de La Joyosa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «La Marlofa», señalándose como zona sospechosa una faja de 300 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida partida «La Marlofa», y como zona de inmunización una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*

**Antonio Iturmendi Bañales**

\*\*\*

Núm. 4.347.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Quinto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Casillas de los Baltasares», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta la mencionada «Casilla de los Baltasares», y zona de inmunización una faja de 500 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 234, 235 y 237 del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*

**Antonio Iturmendi Bañales**

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.338.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta la hora de las trece del día 18 de septiembre próximo se admiten ofertas en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal a fin de enajenar mediante concurso restos de materiales existentes en la explanada contigua al Puente del 13 de Septiembre, en la izquierda de la Gran Vía, aguas abajo, sobrantes de las obras municipales, como son: canto rodado, trozos de bordillo, losas de piedra, baldosas de cemento, etc. El

depósito provisional es de 100 pesetas, verificándose las ofertas en pliego cerrado, papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50) un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, consignándose la cantidad objeto de la proposición a base de precios por unidad o global para cada grupo de materiales de la misma naturaleza, debiendo retirar los materiales adjudicados en el plazo de un mes, y será de cuenta del concesionario el transporte y el pago de anuncios.

La fianza definitiva consistirá en elevar hasta el 10 por 100 el importe de la adjudicación.

Zaragoza, 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Núm. 4.341.

Como aclaración al anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 192, correspondiente al día de hoy, relativo al concurso para contratar las obras de derribo de la casa núm. 24 de la calle de la Regla, de esta ciudad, se hace constar que el día en que terminará el plazo de admisión de ofertas es el 12 de septiembre próximo, en lugar del 2 de dicho mes, consignado por error, y la apertura de pliegos se celebrará, conforme indica el aludido anuncio-convocatoria, el día 13 del expresado mes.

Zaragoza, 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Caballero.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.*

Núm. 4.304

RODRIGUEZ GOMEZ (Eustaquio), de 47 años, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Mariano y de Rosario, natural de Valladolid, procesado por la causa núm. 238 de 1939, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de 14 del actual.

Núm. 4.305.

LACAMBRA MUR (Luis), de 21 años, estado soltero, profesión jornalero, hijo de padre desconocido y de Antonina, natural de Zaragoza, procesado por la causa núm. 324 de 1939, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de 14 del actual.

Núm. 4.306

VILLELLAS MONFORTE (José), de 32 años, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Domingo y de Rosalía, natural de Zaragoza, procesado por la causa número 243 de 1939, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de 14 del actual.

Núm. 4.307.

NADAL BROTONS (Rogelio), de 30 años, estado soltero, profesión calderero, hijo de Jerónimo y de Laura, natural de Alicante, procesado por la causa número 242 de 1939, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de 14 del actual.

Núm. 4.308

ANGOY LAMBEA (Victorio), de 28 años, estado soltero, profesión mosaísta, hijo de Francisco y de Elisa, natural de Zaragoza, procesado por la causa núm. 239 de 1939, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de 14 del actual.

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 3.350.

**JUZGADO NUM. 2.****Cédula de citación y ofrecimiento.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad se cita por medio de la presente cédula a Angeles Jorreo Aguarón, y a su esposo, cuyo paradero se ignora, a fin

de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado (sita Predicadores, 62) al objeto de recibirles declaración en sumario que se instruye con el núm. 191 del año actual sobre hurto de una caballería, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecerles el procedimiento, haciéndoles saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como perjudicados en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.— Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 4.345.

**Banco Zaragozano**

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito, se anuncia para que si alguna persona se cree con derecho se sirva pasar por estas oficinas, Coso, 47 y 49:

Resguardo de depósito número 4.359, expedido el 18 de junio de 1934, por 1.000 pesetas nominales en obligaciones del Ayuntamiento de Madrid 5 1/2 por 100, emisión 1931, Interior.

Resguardo de depósito número 4.360, expedido el 18 de junio de 1934, por 1.000 pesetas nominales en obligaciones del Ayuntamiento de Madrid 5 1/2 por 100, emisión 1939, Ensanche.

Resguardo de depósito número 5.420, expedido el 15 de mayo de 1936, por 2.500 pesetas nominales en obligaciones del Ayuntamiento de Madrid 5 1/2 por 100, emisión 1931, Ensanche.

Transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio se considerarán anulados los citados resguardos, procediéndose a expedir duplicados, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 19 de agosto de 1939.— Año de la Victoria.— El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL**

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 488.

**Inspección Provincial Veterinaria.****Circulares.**

Siendo de alta conveniencia emprender la labor de reconstruir la ganadería patria y careciéndose de datos precisos referentes a la reproducción, base esencialísima de la obra a realizar, se ordena el cumplimiento de lo siguiente:

En el plazo de ocho días, los Inspectores municipa-

les veterinarios remitirán a esta Inspección Provincial una relación o estado en el que se detalle:

- a) Paradas de sementales bovinos y porcinos establecidas en los municipios de su partido.
- b) Localidad en que están establecidas.
- c) Nombre de sus dueños.
- d) Número de sementales que las constituyen.
- e) Edad y características de cada uno de ellos.
- f) Si la parada está o ha estado autorizada anteriormente, indicando, en su caso, fecha de la autorización.

Si existiera también algún morueco destinado a l

cubrición de ovejas de distintos ganaderos se expresarán asimismo los datos relativos al mencionado animal.

Al remitir el estado que se interesa deben acompañar un sucinto informe sobre las modificaciones que convenga introducir en el régimen de paradas.

En los municipios a que afecte la presente circular y no tengan provista la plaza de Inspector veterinario, los señores Alcaldes, con su doble carácter de Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, requerirán al Inspector más próximo para que informe respecto al caso. Si para esto existe verdadera imposibilidad material, las Alcaldías facilitarán los datos a su alcance respecto a las paradas de esta clase que funcionen en sus respectivas demarcaciones.

Esta Inspección espera, dada la índole e importancia del servicio, que todos los Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios pongan el mayor celo y actividad en su desempeño.

Teruel, 14 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Inspector provincial Marcos Quintero.

\* \* \*

Núm. 498.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza correspondiente al día 19 de junio último (Sección de Teruel), y bajo el núm. 145, se publicó una circular de esta Inspección, referente al censo pecuario, cuya estadística no ha podido ser ultimada aún por no haberse recibido los datos correspondientes a los Ayuntamientos que se relacionan a continuación; y en su virtud se requiere a los señores Alcaldes e Inspectores veterinarios de los aludidos municipios para que, sin excusa ni pretexto alguno, remitan los datos ya interesados en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de lo contrario esta Inspección se verá obligada a proponer a la Superioridad la imposición de la sanción que sea procedente.

Teruel, 16 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Inspector provincial, Marcos Quintero.

*Relación que se cita:*

Abejuela	Castel de Cabra
Aguaviva	Castelvispal
Albalate del Arzobispo	Castellar (El)
Albentosa	Castralvo
Alcaine	Caudé
Alcalá de la Selva	Cedrillas
Aldehuela	Cella
Alfambra	Cervera del Rincón
Aliaga	Cirujeda
Almohaja	Corbatón
Alobras	Cosa
Alpeñés	Cuba (La)
Allepuz	Cubla
Arcos de las Salinas	Cucalón
Armillas	Cuervo (El)
Bádenas	Cuevas de Cañart (Las)
Báguena	Cuevas de Portalrubio
Bañón	Dos Torres de Mercader
Bea	Ejulve
Beceite	Escorihuela
Bezas	Esriche
Burbáguena	Escucha
Cabra de Mora	Fórnoles
Calanda	Fuentes Calientes
Campillo (El)	Galve
Campos	Griegos
Cañada Veilida	Guadalaviar
Cascante del Río	Gúdar

Josa	Pozondón
Ladruñán	Puebla de Valverde (La)
Laguera	Puertomingalvo
Libros	Ráfales
Luco de Bordón	Rambla de Martín (La)
Luco de Jiloca	Rillo
Lledó	Rubiales
Manzanera	Saldón
Más de las Matas	San Agustín
Mata de los Olmos (La)	San Martín del Río
Mezquita de Loscos	Santa Eulalia
Mirambel	Son del Puerto
Miravete	Terriente
Monroyo	Toril y Masegoso
Monterde de Albarracín	Tortajada
Mora de Rubielos	Torralla de los Sisonos
Mosqueruela	Torres de Albarracín
Muniesa	Torrevelilla
Navarreire del Río	Torrijas
Obón	Tramacastiel
Odón	Tramacastil'a
Olba	Utrillas
Orrios	Valacloche
Pancrudo	Valbona
Parras de Castellote	Valdecuena
Parras de Martín	Vallecillo (El)
Peñarroya de Tastavins	Veguillas de la Sierra
Peralejos	Villalba Baja
Pitarque	Villarejo (El)
Plou	Villastar
Pobo (El)	Villel
Portalrubio	Vivel del Río Martín
Poyo (El)	

*Nota.*—Se advierte a los Ayuntamientos interesados que las imprentas han puesto a la venta hojas para la declaración jurada de los ganaderos y para el resumen del referido censo, ajustadas al modelo oficial.

Núm. 482.

**Audiencia Territorial de Zaragoza****Circular.**

Son numerosos los escritos que se reciben en esta Audiencia extendidos en papel blanco o con reintegro insuficiente, quedando por ello sin curso en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo de 1937 (*Boletín Oficial* del día 20) dictada para aplicar lo prevenido en el art. 219 de la Ley del Timbre del Estado, debiendo tener en cuenta los interesados que formulen tales escritos que éstos, cuando sean de carácter gubernativo, como es todo lo que se refiere a nombramientos para cargos de justicia municipal, o reclamaciones contra los mismos, deben estar reintegrados con póliza de 3 pesetas (art. 133 de la Ley de Timbre), y que además debe fijarse en los mismos una póliza de la Mutualidad Judicial de otras 3 pesetas, ex-diéndose éstas en las Audiencias y Juzgados del Territorio.

Zaragoza, 12 de agosto de 1939.—Año de la Victoria, —El Presidente, Napoleón Ruiz Falcó.